

Entre los suscritos, **FANNY JEANNETTE MORA MONROY**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.549.543 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **MARISOL SUAREZ VILLANUEVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.081.458 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **FAMOC DEPANEL S.A.**, identificada con Nit 860.033.419-4, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Facatativá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, se constituirá como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de fiducia mercantil No.137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el diez (10) de diciembre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Competitividad del P.A. **FONTUR**, mediante memorando GTHA-0978-2020 teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, radicó en la Dirección Jurídica de **FONTUR** solicitud de contratación Directa de la sociedad **FAMOC DEPANEL S.A.**, teniendo en cuenta lo siguiente:

“El contratista Famoc Depanel S.A, mediante el contrato FNTC-249-2019 le concede al Patrimonio Autónomo Fontur el goce de las oficinas 901 y 701 de los Pisos 7 y 9 del Edificio ubicado en la carrera 7 N° 26-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Dicho contrato se encuentra vigente hasta el 10 de febrero de 2025 y el cual mediante la modalidad de arrendamiento de bien inmueble incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

La Presidencia del patrimonio requiere se realicen remodelación de algunas Oficinas de Directivos con la finalidad de adecuar estos espacios de manera idónea para el desempeño de sus labores, para ello se solicitó cotización de los trabajos con Famoc Depanel teniendo en cuenta que son quienes son los administradores propietarios de las oficinas 701 y 901 las cuales adecuaron y de esta manera se garantizará que durante la Vigencia del contrato FNTC-249-2019 se mantenga la continuidad de la garantía de los trabajos a realizar e incluso se incluyan dentro del programa anual de mantenimientos Preventivos ofrecidos por el contratista.

El hecho de contratar otra empresa para realizar estos trabajos involucraría la pérdida de la garantía sobre las zonas a intervenir por lo cual se solicita la contratación Directa con el Contratista Famoc de Panel”.

SEXTA. Que, en atención a los motivos anteriormente expuestos, esta modalidad de contratación se fundamenta en el contrato de arrendamiento FNTC-249-2019 suscrito con FONTUR, el cual hará parte integral del presente contrato, y en lo enunciado en el numeral 3.1, literal A. i del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, el cual establece:

A. *“Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia. En su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. En todos los casos que se utilice la figura de intuitio personae, se deberá contar con la justificación previa y por escrito del solicitante de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.*

(...)

i. Proveedor Exclusivo: Los que tenga por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuenten con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios”.

SÉPTIMA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 497 del 30 de diciembre 2019, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.174.460)** Recursos Parafiscales, expedido

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DEPANEL S.A

por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la citada contratación.

OCTAVA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con **FONTUR** a prestar el servicio de remodelación en las instalaciones físicas de **FONTUR**, ubicadas en el Edificio Tequendama, en la carrera 7 N°26-20, pisos 7 y 9 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con las características y especificaciones señaladas en el presente contrato y la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO- ALCANCE AL OBJETO: EL CONTRATISTA realizará las siguientes adecuaciones:

- Cerramiento oficina Director de Comunicaciones del P.A FONTUR piso 9.
- Trasladar mobiliario sala de reuniones “Pacífico”, piso 9, a oficina media altura, piso 7 y viceversa.
- Instalar tablero en vidrio doble cuerpo para oficina de Secretaría General del P.A FONTUR, piso 7.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, son obligaciones específicas del **CONTRATISTA**, las siguientes:

- a. Suministrar e instalar división de oficina en vidrio de 8mm.
- b. Suministrar e instalar puerta de vidrio 0,90 x 2,50.
- c. Desmontar vidrio templado existente.
- d. Suministrar e instalar dintel 3 caras con una mano de pintura.
- e. Suministrar e instalar vinilo acabado sobre muros de drywall y dintel.
- f. Suministrar e instalar 3 puntos de datos y toma normal.
- g. Suministrar e instalar tablero (2,50 x 1,70).
- h. Reubicar avisos para identificación de oficinas.
- i. Ejecutar cada una de las actividades relacionadas en el presente cuadro, el cual corresponde a la oferta realizada por **EL CONTRATISTA**:

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DE PANEL S.A

ACTIVIDADES POR EJECUTAR FONTUR					
ITEM	DESCRIPCIÓN INTERCAMBIO DE OFICINAS PISO 7 y 8	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de 3 puntos de datos	und	3	300.000	900.000
2	Suministro e instalación de toma normal	und	1	-	-
3	Descableado cableado de puesto en L	und	1	-	-
4	Mano de obra mobiliario	und	2	-	-
Total					900.000
ITEM	DESCRIPCIÓN CERRAMIENTO OFICINA PISO 8	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Division de oficina vidrio de 8mm	M2	12,48	260000	3.244.800
2	Puerta en vidrio de 0.90 X 2.50	und	1	1150000	1.150.000
3	Desmonte de vidrio templado	M2	12,02	20000	240.400
4	Suministro e instalación de dintel 3 caras con una mano de pintura	ML	6,33	69000	436.770
5	Suministro e instalación de vinilo acabado sobre muros drywall y dintel	M ²	12,66	8000	101.280
Total					4.635.200
ITEM	DESCRIPCIÓN TABLERO SECRETARIA GENERAL	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de tablero (2.50x1.70)	und	1	2250000	2.250.000
Total					2.250.000
TOTAL OBRA					7.785.200
AIU 5%					389.260
TOTAL					8.174.460

- j. Ejecutar de forma eficiente y oportuna el objeto del Contrato.
- k. El personal empleado por el contratista para realizar las adecuaciones deberá contar con los permisos exigidos para trabajos en altura si los requiere y con los EPPs necesarios para el desarrollo de cada tarea.
- l. El contratista deberá además suministrar los elementos de protección personal necesarios como medida preventiva para evitar el contagio de COVID-19 a cada empleado que esté laborando en campo.
- m. Cumplir con la totalidad de los ofrecimientos realizados en la propuesta económica manteniendo los precios fijos y según requerimiento de la supervisión del contrato.
- n. Cumplir cabalmente con el plazo de ejecución señalado en el presente contrato.
- o. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento.
- p. Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato mediante un registro fotográfico de las actividades realizadas, donde se evidencien las obras ejecutadas.
- q. El contratista realizará cada una de las actividades acordadas con la supervisión del contrato a los precios presentados en la propuesta y en las cantidades definitivas presentadas luego de realizar inspección física de las instalaciones.
- r. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para atender a las disposiciones del Gobierno Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DE PANEL S.A

Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 y la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020 y todas aquellas aplicables ante la emergencia sanitaria propiciada por el COVID-19.

- s. Deberá establecer y procurar por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad necesarios para evitar el contagio de COVID-19, antes, durante y después de cada jornada de trabajo, además acatando a los protocolos establecidos por la Administración de la copropiedad y todas aquellas empresas y entidades que influyan directamente en el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.
- t. Deberá establecer los protocolos y disposiciones para atender casos sospechosos o positivos de COVID-19, además de informar inmediatamente a la supervisión del contrato.
- u. El contratista será el único responsable en dar cumplimiento a todos los requisitos necesarios para poder desarrollar el objeto contractual, atendiendo a toda la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID-19.
- v. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente Contrato, son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

- a. Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- b. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
- c. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- e. Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- f. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- g. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- h. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- i. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- j. Presentar al Supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DE PANEL S.A

- k. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- l. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- m. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- n. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente Contrato, son obligaciones de **FONTUR** las siguientes:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El Contrato tendrá una duración de quince (15) días calendario, contados a partir del Acta de Inicio, previa afiliación del personal empleado por el Contratista a la ARL.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.174.460) IVA Y A.I.U incluidos**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 497 del 30 de diciembre 2019, recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** es responsable de IVA, el valor del presente contrato es con IVA incluido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DEPANEL S.A

- Un único pago por valor de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.174.460) IVA Y A.I.U incluidos**, contra presentación del informe final de actividades por parte del **CONTRATISTA**, previa aprobación por parte del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la Factura soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar Factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DE PANEL S.A

- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e impositivos parafiscales.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. GARANTÍAS: Para el presente contrato no se suscribirán pólizas, teniendo en cuenta la excepción a solicitar garantías dispuesta en el Capítulo VII GARANTÍAS, del Manual

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DE PANEL S.A

de Contratación de FONTUR, numeral 7.3, literal A) “Cuando el valor del contrato se paga en un único pago contra la prestación el servicio o entrega del bien contratado”.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, el supervisor del contrato expedirá los informes, en los cuales dará cuenta del cumplimiento del mismo junto con la expedición del recibo a satisfacción del servicio que se contrata, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan que el valor de la oferta comercial presentada por **EL CONTRATISTA**, incluye el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos los elementos instalados por **EL CONTRATISTA**, en los mismos términos definidos en los numerales 13 y 14 de la cláusula segunda del Contrato de Arrendamiento **FNTC-249-2019**, el cual hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- c) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- d) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- e) Por cumplimiento del objeto contractual.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato no requerirá liquidación salvo que existan saldos por liberar a favor de **FONTUR**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:
En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del Contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por Alejandro Rodríguez Uribe, en su calidad de Director Administrativo de FIDUCOLDEX S.A o la persona designada por la Representante Legal de **FONTUR**.

Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del Contrato y las siguientes:

1. Verificar la afiliación de **EL CONTRATISTA** a la ARL, como requisito a la suscripción del acta de inicio.
2. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
3. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
4. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
5. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
6. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
7. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
8. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
9. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
10. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
11. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
12. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.
13. Presentar informe mensual de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link “contratación” - link “Manual de supervisión” link “formato informe”.

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre

ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DE PANEL S.A

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

- Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:
- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
 - Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
 - Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
 - Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
 - La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su Manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DE PANEL S.A

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como a suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en él consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del Contrato y para su

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DEPANEL S.A

ejecución de suscripción del Acta de Inicio entre el Contratista y el Supervisor, previa aprobación de las garantías y afiliación del Contratista a la ARL.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- b) RUT del **CONTRATISTA**.
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**.
- d) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- e) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA** y su Representante Legal.
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, del **CONTRATISTA** y su Representante Legal.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal.
- h) Consultas GIRO,
- i) Solicitud de contratación.
- j) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 497 expedido el treinta (30) de diciembre 2019.
- k) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- l) Formato FTGAD15 inscripción y o actualización proveedores.
- m) El Contrato de arrendamiento FNTC-249-2019 suscrito con FONTUR, el cual hará parte integral del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

CONTRATO No. FNTC- 10 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y FAMOC DEPANEL S.A

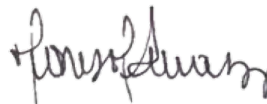
CONTRATISTA: Autopista Medellín KM 14 El Cerezo, municipio de Madrid, Teléfono: 310 4423765- 322 9134972, E-mail: jserrano@famoc.net y atencionalcliente@famoc.net .

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 14 - 01-2021 .



FANNY JEANNETTE MORA MONROY
Representante Legal Suplente
FONTUR



MARISOL SUAREZ VILLANUEVA EL
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Vivian Rodríguez Pereira – Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Senior Contratación P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres – Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Alejandro Rodríguez Uribe– Director Administrativo FIDUCOLDEX S.A.
Vo. Bo.: Alvaro Andrés Zarama López– Profesional Junior Administrativo P.A. FONTUR